

LEY IX – N.º 10

PROGRAMA “VIVIENDA MÓVIL PARA TRABAJADORES DEL ÁMBITO RURAL”

CAPÍTULO I

CREACIÓN. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Créase el programa “Vivienda Móvil para Trabajadores del Ámbito Rural”, destinado a quienes desarrollan actividades agropecuarias en el medio rural, conforme los alcances que se establecen en la presente Ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad y la seguridad, protegiendo al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente y en concordancia con el Artículo 6 de la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario, se entiende por ámbito rural aquel que no cuenta con asentamiento edilicio intensivo, ni está efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollan en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de esta Ley:

- 1) mejorar las condiciones laborales de los trabajadores rurales, a través de una vivienda confortable y digna, durante el tiempo que dure la cosecha;
- 2) fomentar el bienestar laboral y la calidad de vida del trabajador en los espacios rurales;
- 3) generar empleo local mediante el diseño de las viviendas, que deben ser fabricadas en su totalidad en la Provincia de Misiones, utilizando materiales y mano de obra local.

CAPÍTULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 4.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, todos los trabajadores que se desempeñan según las modalidades contractuales del trabajo agrario comprendidas en la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de la Provincia de Misiones, cuando deben habitar en el lugar donde desarrollan sus tareas y la actividad lo requiere; cualquiera sea su contratación.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos pasivos de la presente Ley, aquellos que contratan o subcontratan a los sujetos comprendidos en el Artículo 4.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE LA VIVIENDA MÓVIL

ARTÍCULO 6.- Las viviendas que deben otorgar los empleadores a los trabajadores rurales que están comprendidos en la presente Ley, deben garantizar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario. Las mismas deben consistir en un sistema modular montado sobre un tráiler que puede ser desplazado a tracción por un vehículo.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la implementación, modalidades de ejecución y actualización del presente programa, otorgando las líneas de financiamiento a los empleadores a fin de que estos puedan adquirir las viviendas móviles para los trabajadores comprendidos en esta Ley, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 3.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Trabajo y Empleo inspecciona las condiciones de infraestructura que deben respetar las viviendas que se proveen a los trabajadores, observando los requisitos previstos en la presente Ley y en la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido utilizar las viviendas móviles con un fin distinto al establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El empleador no puede cobrar, alquilar, retener, compensar, descontar o deducir parte del salario del trabajador por la ocupación de la vivienda móvil.

ARTÍCULO 12.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.